

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo que la absolvente Diana María Cañaverl Cano no presentó prueba justificativa de su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte extraprocésal programada que se llevó a cabo el día 05 de febrero de 2024.

Paso a Despacho a proveer.

Santa Bárbara, Antioquia, 15 de marzo de 2024.

Keidver Yakzeir González Pérez.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	467
Proceso	Prueba extraprocésal – Interrogatorio de parte
Interesado	Blanca Ligia Gaviria Villegas
Requerido	Diana María Cañaverl Cano
Radicado	05679 40 89 001 2023-00462 00
Asunto	Declara confesión presunta

En atención a que la absolvente Diana María Cañaverl Cano no justificó su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte que se celebró el día 05 de febrero de 2024. Procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso., que consagra la confesión presunta, la cual aparece consignada en los siguientes términos: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito”.

Como la señora Diana María Cañaverl Cano, no compareció en la fecha y hora previamente programada para absolver el interrogatorio y tampoco justificó su inasistencia, se tendrán como ciertos todos los hechos susceptibles de confesión. Las preguntas fueron calificadas en la audiencia del 5 de febrero de 2024 y consignadas en el acta que se levantó. Sobre estas preguntas es que se declara como ciertos los hechos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Al tenor de lo estipulado en el artículo 205 del Código General del Proceso, se presumen ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión formulados en el cuestionario indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 038, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 18 del mes de marzo de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd544fb07a59700f2ff4f47daa17041d0b15f03f2a56d1e0e1df7d41a34606e9**

Documento generado en 15/03/2024 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>